

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 893.—Excmo.

El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi augusto Hijo, el Rey D. Alfonso XIII, como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar por el turno cuarto Jefe de Administración cuarta clase, Jefe de la Sección de Impuestos directos de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas á D. Cándido Cabello y Echenique, Jefe Negociado de primera clase, cesante de la Península.—Dado en San Sebastian á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroja.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1895.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila, 12 de Septiembre de 1895.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

ECHALUCE.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 894.—Excmo.

El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, como Reina Regente del Reino, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Manuel Scheidnagel y Serra, Jefe de Administración de 4.ª clase, Inspector 3.º de Hacienda de las Islas Filipinas.—Dado en San Sebastian á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroja.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1895.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila, 12 de Septiembre de 1895.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

ECHALUCE.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 895.—Excmo.

El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi augusto Hijo, el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar por el turno 4.º de los establecidos en el Decreto ley de 13 de Octubre de 1890 en comisión Jefe de Administración de 2.ª clase, D. Luis de la Torre y Villanueva, cesante de mayor clase y en la actualidad Administrador de la Aduana de Manila en dichas Islas.—Dado en San Sebastian á 2 de Agosto de 1895.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroja.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á

V. E. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1895.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila, 12 de Septiembre de 1895.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

ECHALUCE.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 897.—Excmo.

Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en trasladar en comisión á la plaza de Jefe de Administración de 4.ª clase Administrador de la Aduana de Manila, en las Islas Filipinas, á D. Tomás Pérez del Pulgar, que con clase superior desempeña el cargo de Gobernador Civil de la Pampanga, en dichas Islas. Dado en San Sebastian á 2 de Agosto de 1895.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1895.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 12 de Septiembre de 1895.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

ECHALUCE.

Manila, 19 de Septiembre de 1895.

En vista de las razones expuestas por la Intendencia general de Hacienda y con el fin de que pueda darse el debido cumplimiento á lo dispuesto por el Gobierno de S. M. sobre recaudación de atrasos por el concepto de cédulas personales, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Los deudores por tal impuesto en esta Isla, que lo fueren de época anterior al 1.º de Enero de 1895, y que satisfagan el importe de sus atrasos, desde la publicación de este decreto hasta el 31 de Diciembre del corriente año, sufrirán solamente el recargo de un 5 pº perdonándoseles todos los demás.

2.º Este recargo único del 5 pº unido al otro 5 pº destinado á premios de recaudación que suma 10 pº, se distribuirá proporcionalmente entre los partícipes en esta forma:

5 pº para el Cabeza de barangay.
2 pº para el Gobernador de la provincia.
2 pº para el Administrador de Hacienda pública.
1 pº para el Capitan municipal ó Gobernadorcillo.

Publíquese, dése cuenta al Ministerio de Ultramar y vuelva á la Intendencia general de Hacienda para los efectos oportunos.

ECHALUCE.

Manila, 21 de Septiembre de 1895.

En uso de las facultades que me concede el artículo 3.º del Real Decreto de 11 de Julio de 1884 y de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda.

Vengo en disponer: El sorteo de la Lotería correspondiente al próximo mes de Diciembre se celebrará el día 23 de dicho mes, constará de 40.000 billetes y los 300.000 pesos que con arreglo á la

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

legislación vigente deberán destinarse á premios, se distribuirán en la siguiente forma.

1 de	pfs. 100 000
1 de	" 25 000
2 de 10.000	" 20.000
25 de 1.000	" 25.000
50 de 500	" 25.000
990 de 100	" 99.000
2 aproximaciones de á 2.000 pesos para el 1.º premio.	" 4 000
2 id. de á 1.000 para el 2.º id.	" 2.000

1073 pfs. 300 000

Publíquese en la *Gaceta oficial*, dése cuenta al Ministerio de Ultramar y vuelva á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos oportunos.

ECHALUCE.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Hacienda recibidas por el vapor-correo «Francisco Reyes», á las cuales se ha puesto el cúmpase por el Excmo. Sr. Gobernador general con fecha 8 de Agosto próximo pasado y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Manila, 19 de Septiembre de 1895.—El Subintendente, M. Sastrón.

Real orden núm. 780 de 26 de Junio último, aprobando el nombramiento interino de D. Rafael Morales, para la plaza de Oficial 4.º de la Ordenación general de Pagos.

Otra núm. 781 de 26 de Junio último, aprobando el nombramiento interino de D. Antonio Greño Izarbi, para la plaza de Oficial 3.º Administrador de Hacienda pública de Sorsogon.

Otra núm. 783 de 26 de Junio último, aprobando el nombramiento interino de D. Andrés Sainz de Robles, para la plaza de Oficial 2.º Interventor del Almacén de Efectos timbrados.

Otra núm. 787 de 23 de Junio último, trasladando en comisión á D. Pascasio Peñamaría, á la plaza de Oficial 3.º Administrador de Hacienda de Sorsogon.

Otra núm. 788 de 23 de Junio último, nombrando por el turno 4.º á D. José María Aparici y Ximenez de Sandoval, para la plaza de Oficial 2.º Administrador de Hacienda de Cagayan.

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Hacienda recibidas por el vapor-correo «P. Sastrústegui», á las cuales se ha puesto el cúmpase por el Excmo. Sr. Gobernador general con fecha 22 de Agosto próximo pasado y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Manila, 19 de Septiembre de 1895.—El Subintendente, M. Sastrón.

Real orden núm. 849 de 22 de Julio último, aprobando el cambio de destino entre el Oficial 5.º de la Intervención general del Estado D. Manuel Artigas y el de igual categoría y clase auxiliar de Vista de la Administración de la Aduana de esta Capital D. Francisco Periquet.

Otra núm. 850 de 22 de Julio último, aprobando

el nombramiento interino de D. Francisco Hernández y Sancho, para la plaza de Oficial 5.º de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda.

Otra núm. 851 de 22 de Julio último, aprobando el nombramiento interino de D. Angel Omaña, para la plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase Administrador de Hacienda pública de Leyte.

Otra núm. 852 de 19 de Julio último, nombrando por el turno 3.º a D. Fernando Rey y Ordoñez, para la plaza de oficial 4.º de Administración aforador de tabacos de la Aduana de esta Capital.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la plaza del día 28 de Septiembre de 1895.

Parada y vigilancia; Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel del núm. 70, D. José Benedicto Galvez.—Imaginería, Sr. Teniente Coronel de Ingenieros, D. José Gonzalez A. verdi.—Hospital y provisiones, 4.º Capitán del núm. 72.—Vigilancia de á pie, Teniente 2.º Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 70.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA Secretaría de Gobierno.

Habiendo cesado con fecha 22 de Abril de 1892 en el Registro de la Propiedad del Distrito Sur de esta Capital, el que lo desempeñó interinamente, don Manuel Gonzalez Nandin, desde 24 de Agosto del año anterior, se cita, á todos cuantos tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador, por el tiempo que sirvió el expresado Registro, para que en el plazo de 6 meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, las formulen ante el Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros ó Administración de Hacienda pública de esta Capital.

Lo que se hace público en virtud de decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal.

Manila, 26 de Septiembre de 1895.—El Secretario de Gobierno, Gervasio Cruces.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 3.º Edificios.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en acuerdo de fecha 6 del actual, ha dispuesto que el día 16 de Octubre del corriente año á las diez de la mañana, se celebre subasta pública ante la Junta de Reales almonedas de esta Capital y subalterna de la provincia de Cavite, para contratar las obras de construcción de un Cuartel para Carabineros en el pueblo de San Roque de la citada provincia, con el tipo de pfs. 6121'20 en progresión descendente y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Dicho acto tendrá lugar en esta Capital, en el Salon de actos públicos de esta Intendencia general.

Manila, 14 de Septiembre de 1895.—El Subintendente, M. Sastron.

Pliego de condiciones administrativas que redacta la Sección de Impuestos indirectos de la Intendencia general de Hacienda, para contratar las obras de construcción de un Cuartel para Carabineros en el pueblo de San Roque de la provincia de Cavite.

1.ª La Hacienda contrata en pública subasta ante la Junta de Reales almonedas de esta Capital y subalterna de la provincia de Cavite las obras de construcción de un cuartel para Carabineros en el pueblo de San Roque de la citada provincia, con el tipo de pfs. 6121'20 en progresión descendente.

2.ª Las obras deberán hacerse con entera sujeción al plano, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas aprobado por el Gobierno general en acuerdo de 27 de Julio del año último, unido al expediente, así como al de las administrativas que redacta esta Sección.

3.ª Para entrar en licitación se requiere como

circunstancias precisas ser mayor de edad y haber impuesto en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administración de H. P. de Cavite el 2 p^{os} del total valor del servicio ó sea la cantidad de pfs. 122'42.

4.ª Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones con un mismo tipo, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente de la Junta solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorarla ninguno de los proponentes se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

5.ª Terminada la subasta el contratista endosará á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna el documento de depósito que haya servido para licitar y veinte dias después de aprobada aquella habrá de otorgarse la correspondiente escritura de contrato á satisfacción de esta Intendencia general y con las seguridades indicadas en el art. 2.º de la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

6.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^{os} del importe total del servicio ó sea la cantidad de pfs. 612'12 que se impondrá en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administración de H. P. de Cavite en metálico ó en valores autorizados al efecto.

7.ª El Contratista dará principio á los trabajos á los veinte dias de habersele notificado la aprobación del contrato poniéndose previamente de acuerdo con el facultativo encargado de su dirección, de quien recibirá las órdenes oportunas no pudiendo ejecutar ninguna clase de obra sin su conocimiento.

8.ª El plazo para la ejecución de las obras, su terminación, el de recepción provisional y definitiva el contratista se ajustará estrictamente y en un todo al pliego de condiciones facultativas antes indicado.

9.ª Cuando el contratista no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que esta tuviese lugar en el término que se señala se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración y á perjuicio del primer rematante.

2.º Que satisfará también al Estado los perjuicios que se hubiesen irrogado por la demora del servicio.

10. Los gastos que origina la celebración de la subasta y todos los que sean necesarios como consecuencia de ella serán de cuenta del contratista.

11. Si el contratista por cualquier motivo intentase la rescisión del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

12. La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista el importe de las obras que ejecute por mensualidades vencidas en virtud de certificación expedida por el facultativo encargado de su dirección, practicando la liquidación final al hacerse la recepción definitiva y devolviéndose 15 dias después de aprobada esta la fianza al contratista.

13. Las proposiciones de licitación se presentarán en pliego cerrado extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado la carta de pago del depósito de que habla la cláusula 3.ª, debiendo ajustarse aquellas al modelo inserto más abajo.

14. Todas las dudas que pudieran suscitarse sobre el cumplimiento, rescisión y efectos de este contrato, se resolverán administrativamente con arreglo á la Instrucción de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 y demás disposiciones posteriores vigentes en la materia.

Manila, 9 de Agosto de 1895.—El Subintendente, M. García Cortés.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N. vecino de habita calle de núm. se comprometo á tomar á su cargo el servicio de las obras de construcción de un Cuartel para Carabineros en el pueblo de San Roque de la provincia de Cavite en la cantidad de pfs. con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas formado por la Inspección general de obras públicas así como de las administrativas aprobada por el Ilmo. Sr. Intendente general

de Hacienda.—Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administración de Hacienda pública de Cavite, la cantidad de pfs. 2 p^{os} de que habla la cláusula 3.ª del pliego de condiciones.

Fecha y firma del interesado.

Son copias, M. Sastron.

Relación de billetes apartados para el sorteo viembre del presente año.

23232	D. Mariano Tanico.
21495	» W. C. Duncal.
15657	» Vicente Alberto.
24800	
al	» José Carriedo.
24804	
24805	
al	» Esteban Roman.
24809	
12993	
16667	
17351	» Ricardo C. Gonzalez.
al	
17360	
25277	» Dalmacio Mauricio.
11895	» D.ª María Salud Flores.
11897	
19645	D. Gregorio Bartolomé.
1333	
2269	
3012	» Sixto Benedicto.
4140	
6172	
19485	» Basilio Villarroza.
15000	» José Soler.
15815	» Francisco Sanchez.
19462	» Feliciano Ambrocio.
22223	D.ª Carmen Barredo.
10730	
al	» D. Melecio Carreón.
10738	
10810	
al	
10816	» José García,
10818	
10819	
230	» Alberto Eppenheim.

Manila, 23 de Septiembre de 1895.—El Subintendente, M. Sastron.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

En los dias 26, 27 y 28 del corriente se saca á los Apoderados de las clases pasivas que residen en la Península el importe de la nómina de Agosto último correspondiente á los haberes devengados el mes de Junio del presente año.

Manila, 25 de Septiembre de 1895.—Joaquín Alcazar.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA

Clero Parroquial de Manila y sus arrabales.
Esta Administración pone conocimiento de los Curas Párrocos de Manila y sus arrabales que deben presentarse en dicha oficina á cobrar sus haberes correspondientes al presente mes de 8 á 10 de la mañana en los dias laborables desde el primer día 10 del mes de Octubre entrante. En la inteligencia que los que no se presenten en dichos dias quedados de baja sus partidas en la nómina y en el mes del siguiente mes.

Manila, 23 de Septiembre de 1885.—Angel Roa

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

El día 5 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, se venderá en el local de esta Administración en pública almoneda y bajo el tipo de su arrendamiento progresión ascendente, un fardo de esparto langut por pfs. 1'01.

Manila, 25 de Septiembre de 1895.—El Administrador, Perez del Pulgar.

Esta Administración en uso de las facultades que le concede el art. 146 de las Ordenanzas de Aduanas, ha declarado abandonados dos bultos contenidos en 98 kilogramos de té que se hallan depositados

contra-registro de esta Aduana desde el día 11 de Mayo próximo pasado.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del mencionado precepto con el fin de que los que se consideren dueños de los efectos expresados, puedan manifestar su conformidad ó presentar las reclamaciones que á su derecho convengan contra la declaración de abandono de los mismos.

Manila, 25 de Septiembre de 1895.—El Administrador, Perez del Pulgar.

Esta Administración en uso de las facultades que le concede el art. 146 de las Ordenanzas de Aduanas, ha declarado abandonados dos bultos, una caja y un saco de mano conteniendo ropa sucia, cuadros viejos, varios libros impresos y un volante para maquinaria, que se hallan depositados en la bodega A de esta Aduana desde el día 31 de Julio de 1894.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado precepto, con el fin de que los que se consideren dueños de los efectos expresados, puedan manifestar su conformidad ó presentar las reclamaciones que á su derecho convengan contra la declaración de abandono de los mismos.

Manila, 25 de Septiembre de 1895.—El Administrador, Perez del Pulgar.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Declarado vacante por Superior Decreto de fecha 20 del actual, la plaza de Capataz Agrícola de la Colonia Penitenciaria de San Ramón, situada en el distrito de Zamboanga, por fallecimiento del que la servía y debiendo cubrirse dicha plaza, autorizada esta Inspección para convocar á los que deseen optarla, se hace saber por el presente á los Sargentos 1.ºs y 2.ºs retirados ó licenciados del Ejército, con buenas notas para que dentro del término de 30 días á contar desde que aparezca este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presenten en este Centro con sus respectivas instancias documentadas á fin de que se provea por la Superioridad á los que reúnan mejores condiciones.

Manila, 26 de Septiembre de 1895.—El Teniente Coronel Inspector, José R. del Fierro.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Habiendo solicitado D. José Gutierrez, dueño de la Casa Martillo establecida en el arrabal de Binondo, la devolución de la fianza de mil pesos que como garantía tiene constituida en la Caja general de Depósitos, se anuncia al público para que los que tengan alguna reclamación que hacer, la presenten en esta Dirección general dentro del plazo de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio, advirtiéndole que de no presentarse ninguna durante dicho plazo, se darán las órdenes oportunas para el levantamiento de la referida fianza.

Manila, 19 de Septiembre de 1895.—Manuel Esteban.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil, por acuerdo de 2 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Tayabas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de la expresada provincia, bajo el tipo en progresión descendente de nueve céntimos de peso por cada ración diaria (pfs. 0'09) con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se publica.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 6 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación Ricardo Solier.

Pliego de condiciones jurídico-administrativas apro-

bado por Superior Decreto de 2 de Agosto de 1895, para contratar en subasta pública ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y la subalterna de la provincia, el servicio del suministro de raciones á los presos de la Cárcel pública de Tayabas.

1.ª Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la Cárcel pública de Tayabas, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 0'09 por cada ración.

2.ª La duración de la contrata será de tres años contados desde el día en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la Cárcel de la provincia.

3.ª La Administración satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidación justificada que formará la Junta Inspectora y Administradora de la Cárcel pública de la provincia.

4.ª Será obligación del contratista ó de sus encargados, introducir sin excusa ni pretexto alguno en la Cárcel de la provincia, entre 5 y 6 de la madrugada todos los días, la ración de los presos pobres que allí existan, para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas de reglamento.

5.ª La ración diaria de los presos pobres de la Cárcel pública de Tayabas, la compondrán los artículos siguientes:

Media chupa de arroz por cada preso.

25 gramos de Té por cada 100 presos.

1 kilogramo 250 gramos de azúcar por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de 2.ª blanco Pangasinán por cada preso, ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.ª blanco de Saigon, limpio de polvo, palay, bichos ó sustancias extrañas.

8 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte, el hueso que contenga.

3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.

Pimienta, clavo, laurel y canela la necesaria para el condimento.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

10 onzas de pescado fresco ó 6 de pescado seco por cada preso, agregando á este indistintamente y según la estación del año, sampa-loc, tomate, rábanos, camias, guayabas, santol, brotes tiernos de camote, amargoso, cancong y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

6 onzas de lentejas, mungo seco ó habichuelas secas del país, agregando en todo caso, camarones, cangrejos, calabaza y manteca en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo la leña necesaria á la condimentación de los ranchos.

Los Domingos se suministrará rancho de carne de vaca.

Los Lunes, Viernes y días de la Semana-Santa, el rancho será de pescado.

Los Martes y Jueves, rancho de carne de cerdo.

Los Miércoles y Sábados, rancho de potaje.

6.ª El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado, arroz ó menestras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisición por su cuenta.

7.ª Si el contratista no cumpliera con las condiciones aquí estipuladas y entregase, á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele por el Gobernador de la provincia á propuesta del Vocal de turno de la Junta de Cárceles, la multa de pfs. 5 á pfs. 50, dando inmediata cuenta á la Dirección General de Administración Civil.

8.ª El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o de pfs. 5694'00 que se calculan importará este servicio durante los daños de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.ª Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por administración, con todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 días, transcurrido el cual sin haberlo hecho se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

11. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de este contrato, no obstante podrá si así conviniere á sus intereses subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración, no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al servicio, será responsable único y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. El contratista en el caso de entregar el servicio á subarrendatarios, dar cuenta á inmediatamente al Jefe de la provincia y solicitará el respectivo título de que deberá estar investido.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura que dentro de los 10 días hábiles siguientes al en que se notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Dirección para los efectos que procedan, como también los derechos del Notario y pregonero, y los que originen por una sola vez la inserción de este pliego y del anuncio de la subasta en la *Gaceta oficial* de esta capital.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en

la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 289.70 5 p⁸ del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse a la proposición el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel de sello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 16.

20. No se admitirá proposición que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del art. 1.º en lo relativo al tipo en progresión descendente.

21. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección y con la aplicación oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfacción de la Dirección general de Administración civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.

Manila, 6 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION

Ejemplo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de por la cantidad de pfs. . . . por cada ración diaria y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la «Gaceta» del día . . . de . . . de 189. . . de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. . . .

Fecha y firma.

====

Autorizado por la Superioridad de estas Islas por acuerdo de 20 del corriente mes, para acortar el plazo de adquisición en subasta pública del servicio urgente de impresos de cuentas libros, relaciones y demás documentos de contabilidad necesarios para las oficinas Centrales y provinciales, durante el actual ejercicio de 1895-96, el Ilmo. Sr. Director general, se ha servido disponer que el día 7 de Octubre próximo venidero á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, 1.ª subasta pública para contratar dicho servicio, bajo el tipo de cuatro mil pesos (pfs. 4.000) en progresión descendente, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 266 correspondiente al día 25 de Septiembre del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro Directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisa-

mente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 21 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Cebú según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 30 de Octubre último.

Pueblo de San Fernando.

Nombres de los interesados

Nombres de los interesados

D. Apolonio Barut.
Antonio Delgado.
Agustín Ena.
Atanasio Generalao.
Antonia Genestranila.
Avelino Genergue.
Anacleto Generale.
Alejandro Hentica.
Alejo Larrañ.
Andrés Lapitaje.
Ambrosio Manapsol.
Ambrosio Montalban.
Alejandro Obal.
Andrés Papasin.
Andrés Tabucal.
Andrés Villarmea.
Alipio Villasao.
Bernardo Tampon.
Basilio Tapales.
Benedicto Rivera.
Bibiana Lacerna.
Bernardo Remo.
Baldomera Duterte.
Basilio Baringuan.
Bernabé Alia.
Calixto Alisida.
Canuto Arriba.
El mismo.
Celestino Generalao.
Clara Najarro.
Carpio Paradero.
Casimiro Paradero.
Cayetano Pán.
Cándida Rivera.
Carlos Tupas.
Donato Tapere.
El mismo.
Dámaso Quiachon.
Domingo Panuncial.
Dionisio Genilla.
Domingo Gamiasa.
Domingo Geraldiso.

D. Eusebio Esbra.
Eugenio Enad.
Eleuterio Genalaso.
Evaristo Robor.
Eugenia Searsa.
Felipa Villasonda.
Fulgencio Tafiadora.
Francisco Suarez.
Feliciano Sayarut.
Francisco Canog.
Francisca Cama.
Francisco Carnopia.
Faustino Baritos.
Feliciano Basco.
Fermín Tañedo.
Gaspar Paradero.
Guillermo Alfante.
Gregorio Bacalso.
Guillermo Generale.
Gimenez Tapales.
Hilaria Canindo.
Hermógenes Samcam.
Ignacio Saruman.
Hdefonso Taguing.
Juan Alia.
José Gedarro.
Julian Paquiao.
Jacinto Paradela.
Juan Papas.
Jacinto Paradela.
Julio Reyes.
Juana Satiuntigan.
Juana Sibial.
Leocadio Bacalia.
Lorenza Laong.
Leon Laquio.
Luis Sandoy.
Lúcas Laquio.
Macario A feche.
Marcos A feche.
Mateo Tevez.

(Se continuará)

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Binondo, dictada con esta fecha en la causa núm. 7773 contra José Mateus, por tentativa de violación, se cita, llama y emplaza á la ofendida Dámasa Ramirez y su madre que viven en la calle de Ilaya del arrabal de Tondo, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presenten en este Juzgado apercibiéndolas que de no hacerlo se las pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo y Escribanía de mi cargo á 17 de Septiembre de 1895.—Agapito Oloris.

Por providencia del Sr. D. Miguel Tojar y Castillo, Juez de primera instancia del distrito de Binondo de esta Capital, dictada en la causa núm. 101 sin reo por robo, seguida en este citado Juzgado, se cita, llama y emplaza á la Señora de D. Manuel Rodríguez, vecina del arrabal de Binondo y con domicilio en la calle de Barcelona núm. 18 para que en el término de 9 días, se presente en este Juzgado á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta oficial*, á los efectos de la causa mencionada, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Binondo

y Escribanía de mi cargo á 17 de Septiembre de 1895.—Agapito Oloris.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia distrito de Binondo, dictada en las diligencias criminales por violación, se cita, llama y emplaza ofendida Margarita Meneses, india, de 14 años de edad, natural de Cabanatuan provincia de Nueva Ecija y doméstica al servicio de D. Ciriaco Soler vecino de la calle de Caballeros del arrabal de Binondo, para que dentro del término de 9 días, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezca en este Juzgado para los efectos que proceden en las mencionadas diligencias, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio á que hubiere lugar, en derecho.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 20 de Septiembre de 1895.—F. Cañedo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, dictada en esta fecha en la causa núm. 122 sin reo por hurto, se cita, llama y emplaza á Vicenta Pereira, que habita anteriormente en la calle de Ilang-ilang núm. 7 para que en término de 9 días, se presente en este Juzgado declarar en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 20 de Septiembre de 1895.—F. Cañedo.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia distrito de Intramuros, dictada en la causa núm. 107 contra Segundo Briondial, por estafa, se cita, llama y emplaza al perjudicado ausente chino Chua-To, soltero, de 39 años de edad de profesión jornalero, natural de Chincian provincia de China y domiciliada, que fué en la calle Sto. Tomás núm. 21 del arrabal de Binondo, á fin de que el término de 9 días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado sito en la calle de Sto. Tomás para ampliar su declaración en la referida causa, apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar si dentro de dicho término no lo verificase.

Manila, 14 de Septiembre de 1895.—P. O., Ignacio.—V. O. B. O. Martinez.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Binondo, dictada en la causa núm. 107 contra Segundo Briondial, por estafa, se cita, llama y emplaza á Marcos Crillo, vecino que fué del arrabal de San Miguel, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presente en este Juzgado para declarar en la expresada causa, apercibido que de no verificar dentro del expirado término le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 10 de Septiembre de 1895.—F. Cañedo.

Por auto de esta fecha, dictada en la causa número 126 sin reo por hurto se cita, llama y emplaza á Máximo Erroles Saavedra, natural de Lucban provincia de Tayabas, hijo de Mariano y de Lucía, de 30 años de edad, y cochero que fué de D. José García á fin de que por el término de 9 días, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presente en este Juzgado para recibirle declaración á tenor de lo conducente, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Binondo y oficio de mi cargo 25 de Septiembre de 1895.—F. Cañedo.

Don José Emilio Céspedes y Sta. Cruz, Juez de primera instancia de la provincia de la Pampanga.

Por el presente quinto edicto, se hace saber cesación de D. Francisco García Romero y Leonor, el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad interino de esta provincia, citándose para los efectos de la devolución de la fianza, á los que tengan que deducir alguna reclamación á fin de que la presenten en el plazo de seis meses á contar de la publicación del primer edicto.

Bacolor 15 de Agosto de 1895.—José Emilio Céspedes.—Ante mí, Matiaz Raymundo.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS.—REAL NÚM. 34-